

## PROVINCIA DE SAN JUAN - IMPUESTO DE SELLOS Modificaciones al Código Tributario, Ley Impositiva 2017 y nuevo valor de la Unidad Tributaria

Mediante la ley N° 1542-I, sancionada el 7/12/16 y publicada el 19/12/16, se introdujeron diversas modificaciones al Código Tributario provincial. Asimismo, a través de la ley N° 1543-I, sancionada el 30/11/16 y publicada el 22/12/16, se procedió a establecer el nuevo esquema tributario de la provincia para el ejercicio fiscal 2017.

Por otra parte, la Dirección General de Rentas, mediante Resolución N° 2380, emitida el 23/12/16 y publicada el 26/12/16, procedió a fijar el nuevo valor de la Unidad Tributaria en la suma de \$ 2 (antes \$ 1,60) a partir del 1° de enero de 2017.

### Modificaciones al Código Tributario

En materia de Impuesto de Sellos se observaron unos pocos cambios, que se describen a continuación.

#### Contratos por correspondencia - contratos de compraventa de productos agrícolas

Se modificaron ambos párrafos del art. 194. El primero está referido a los contratos realizados "por correspondencia epistolar o telegráfica", a los que se agregó "o por cualquier otro medio idóneo".

Al segundo párrafo del artículo, que está referido a contratos de compraventa de productos agrícolas, se le ha suprimido la última oración que rezaba: "Asimismo, se considerarán las constancias existentes en el Consejo de Protección de la Producción Agrícola, según el caso".

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Art. 194 - Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica o por cualquier otro medio idóneo, están sujetos al pago del presente gravamen, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato. El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o presupuestos firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos. Todos los contratos de compraventa de uvas, vinos, aceitunas, cebollas, ajos, tomates y	Art. 194 - Los actos, contratos y operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, están sujetos al pago del presente gravamen, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato. El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o presupuestos firmados por el aceptante. Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos. Todos los contratos de compraventa de uvas, vinos, aceitunas, cebollas, ajos, tomates y productos análogos, deberán realizarse por escrito

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

productos análogos, deberán realizarse por escrito y conservarse por el término de cinco (5) años. En caso de inspecciones y que no se pudiere determinar el cumplimiento del presente impuesto por falta de los contratos, el mismo se determinará en base a la cantidad del producto objeto de la operación y al precio fijado por las partes; y en ausencia de éste se tomará el precio mayorista, oficial o corriente en plaza, a la fecha de celebración.	y conservarse por el término de 5 (cinco) años. En caso de inspecciones y que no se pudiere determinar el cumplimiento del presente impuesto por falta de los contratos, el mismo se determinará en base a la cantidad del producto objeto de la operación y al precio fijado por las partes; y en ausencia de éste se tomará el precio mayorista, oficial o corriente en plaza, a la fecha de celebración. Asimismo, se considerarán las constancias existentes en el Consejo de Protección de la Producción Agrícola, según el caso.
--	--

## Extensión de exención a operaciones financieras y de seguros

En el inciso s) del art. 203 se agregó el sector de servicios turísticos a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, que se encuentran beneficiados con la exención del Impuesto de Sellos a las operaciones financieras y de seguros.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
s) Los actos, contratos y operaciones, incluida la constitución de garantías reales, realizados con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero, de la construcción y de servicios turísticos.	s) Los actos, contratos y operaciones realizados, incluida la constitución de garantías reales, con motivo de operaciones financieras y de seguros institucionalizadas, destinadas a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción.

## Nueva exención

Se agrega, como nuevo inciso z), la exención a los “actos, contratos y operaciones celebrados por la Dirección de Obra Social Provincia”.

## Base imponible en hipotecas sobre inmuebles que se extienden sobre San Juan y otra provincia

La modificación introducida al art. 217 implica que el impuesto deberá liquidarse sobre el monto del préstamo o de la hipoteca, el que fuere mayor.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Art. 217 - En los contratos de préstamos comercial o civil, garantidos con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se determinará sobre el avalúo fiscal del o de los inmuebles situados en la Provincia. El impuesto deberá liquidarse sobre el monto del préstamo o de la hipoteca, el que fuere mayor, debiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 192 <sup>1</sup> .	Art. 217 - En los contratos de préstamos comercial o civil, garantidos con hipoteca constituida sobre inmuebles situados dentro y fuera de la jurisdicción provincial, sin afectarse a cada uno de ellos con una cantidad líquida, el impuesto se determinará sobre el avalúo fiscal del o de los inmuebles situados en la Provincia. En ningún caso el impuesto podrá liquidarse sobre una base mayor al monto del préstamo, debiéndose aplicar lo dispuesto en el artículo 192.

<sup>1</sup> Art. 192 - Si un mismo instrumento contiene varias causas de imposición, el impuesto se determinará separadamente para cada hecho imponible, salvo disposición expresa en contrario.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

## **Vigencia**

La ley no determina la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que introduce, por lo que consideramos que rige el principio establecido en el art. 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, que determina la entrada en vigencia después del octavo día de su publicación oficial. En virtud de ello, consideramos que esta nueva normativa rige desde el pasado 28/12/16.

## **Ley Impositiva 2017**

En materia de Impuesto de Sellos no se observaron novedades respecto del esquema que rigió en 2016. Tan solo se hizo un mínimo cambio formal, sin variación del monto del impuesto aplicable: En el Inciso C del art. 5º, se sustituyó el impuesto fijo de 20 Unidades Tributarias por el impuesto mínimo, también de 20 Unidades Tributarias, que se establece en el art. 4º.

## **Vigencia**

La propia ley establece la entrada en vigencia a partir del 1/1/17.

Buenos Aires, 5 de enero de 2017.

**Enrique Snider**